

3100-2024-03-814

Bucaramanga, 11 de marzo de 2024

Señor:

EDWING ALFONSO ARAQUE ANAYA
Presidente JAC Barrio Portal de los Ángeles
Bucaramanga

Asunto: Respuesta derecho de petición –
Radicado: PQR E-2024001224 de 26/02/2024 – PQR E-2024001378 DE 01/03/2024

Cordial saludo,

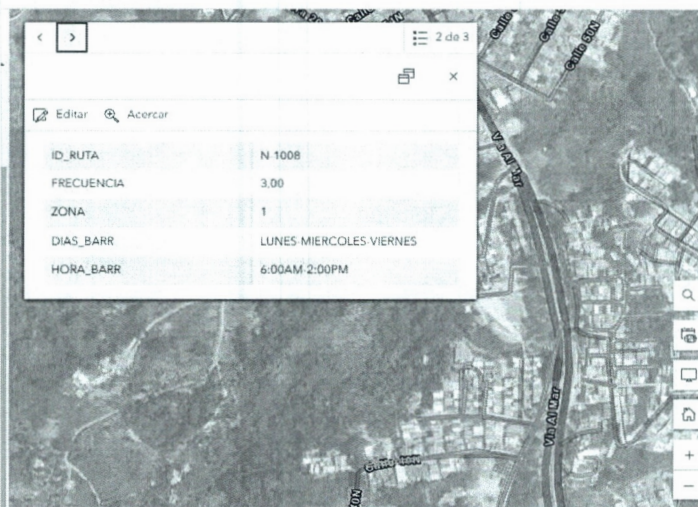
Para nosotros es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos por comunicarse y le reiteramos nuestro compromiso por día a día mejorar en todas las actividades que desarrollamos en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, resaltando nuestro compromiso con la comunidad Bumanguesa en la salubridad pública, el embellecimiento de la ciudad bonita y disminuir los focos de contaminación que algunos habitantes generan en arrojar residuos sólidos sobre las vías públicas.

De acuerdo a la celeridad, economía y simplicidad que la norma obliga para los trámites ante las autoridades, se contestarán conjuntamente las dos (02) radicaciones que fueron referidas en el encabezado, pues se advierte que se trata del mismo asunto

Es importante tener en cuenta que, en el municipio de Bucaramanga se encuentran registradas cuatro prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, las cuales tienen la responsabilidad y obligación de atender las necesidades de limpieza y saneamiento en esta hermosa ciudad. Cada una de estas prestadoras tiene asignadas tareas específicas que se distribuyen de manera equitativa para asegurar que la ciudad se mantenga siempre limpia y en óptimas condiciones ambientales. Gracias a esta distribución de labores, se puede ofrecer un servicio eficiente y efectivo, buscando mantener la armonía entre la comunidad y el entorno.

Ahora bien, con relación al componente de Barrido en el sector referenciado, se realiza de conformidad con el artículo 2.3.2.2.4.53 con una frecuencia de tres (03) veces por semana los días lunes, miércoles y viernes, en la jornada de la mañana, frecuencias que satisfacen esta obligación.

“Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa. “



Parque intercomunal vía Avenida Quebrada seca con carrera 13 módulo comercial 1
Barrio Granada, Bucaramanga, Santander, Colombia.
PBX: (+607) 7000480 - NIT: 804.006.674-8
Página web: www.emab.gov.co - email: gerencia@emab.gov.co

Es importante que tenga en cuenta que el barrido es definido en el Decreto 1077 del 2015 como la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las **áreas y las vías públicas** libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

No obstante, realizaremos un especial seguimiento a nuestra ruta en aras de promover las acciones de mejora a que haya lugar en razón de nuestro mejoramiento continuo.

Por otra parte, de conformidad con el acuerdo de barrido suscrito el pasado 27 de noviembre de 2023, con las prestadoras de servicio de aseo que operan en la ciudad de Bucaramanga, se distribuyeron algunos parques para que se realice a partir del 1 de enero del 2024, la actividad de **barrido de zonas duras y despapele.**, lastimosamente el parque por usted referenciado no fue asignado a esta prestadora. Por otra parte, el mantenimiento del parque (intervención de zonas verdes), la EMAB S.A. ESP., no tiene competencia para intervenirlo. Razón por la que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, daremos traslado al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, quienes, a la fecha, dentro del marco de ejecución del convenio Interadministrativo suscrito entre la alcaldía de Bucaramanga y el Área Metropolitana de Bucaramanga, realiza el mantenimiento y ornato de los parques y zonas verdes ubicados en el espacio público del municipio Bucaramanga Santander; para que se pronuncien de acuerdo a su competencia.

Finalmente, en cuanto a su observación de los contenedores, es importante mencionar que, el servicio público domiciliario de aseo regulado por la Ley 142 de 1994 y por el Decreto 1077 de 2015. no contempla como obligación de las prestadoras realizar entrega de contenedores y/o canecas, entre otros. No obstante, esta prestadora en aras de apoyar a nuestros usuarios en el correcto manejo de los residuos sólidos ordinarios, suministra estos elementos, previa disponibilidad de los mismos, sin generarle un costo adicional.

Teniendo en cuenta lo anterior, lamentamos informarle que, la EMAB S.A. ESP., a la fecha no tiene disponibilidad de contenedores; razón por la que no es posible acceder a su petición. Sin embargo, es de resaltar que, la EMAB S.A. ESP., realiza mantenimiento a los contenedores del sector, pero dada la falta de cultura ciudadana, en la mala presentación de los residuos y el uso inadecuado de los contenedores llevan a tener inconvenientes, entre esos, el daño de los mismos.

En cuanto al manejo y cuidado de los contenedores por nuestros operarios, su observación fue transferida al área técnico operativo, con el fin de que se surtan las investigaciones administrativas y se adopten las medidas correctivas, con el fin de evitar que se vuelvan a presentar los hechos por usted narrados-

Agradecemos la confianza que han depositado en la EMAB S.A. ESP., en el manejo y recolección de los residuos, esperamos poder apoyarlos en otra oportunidad.

Con lo anterior, damos respuesta a su petición, en la que no procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo proceden recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmensa en ninguna de las siguientes causales: i) actos de negativa del contrato, ii) suspensión, iii) terminación, iv) corte v) facturación.

Atentamente,



SANDRA MILENA ZHER SANDOVAL
Profesional Servicio de información y atención al usuario

Adjunto: 3100-2024-03-0815 del 11/03/2024

3100-2024-03-0815

Bucaramanga, marzo 11 de 2024

Señores:
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
info@amb.gov.co
Bucaramanga

Asunto: Traslado por competencia PQR E-2024001378 de 01/03/2024

Cordial saludo,

De acuerdo al artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, ésta prestadora le corre traslado de la petición presentada por ROBÓTICA INGENIERIA Y EDUCACIÓN, por cuanto se refiere a tema propios de su competencia, mantenimiento parque Barrio portal de los ángeles

“Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. “.

Atentamente,



SANDRA MILENA ZHER SANDOVAL
Profesional Servicio de información y Atención al usuario

Adjunto PQR E-2024001378 de 01/03/2024